AÑO DE 1850. *Sábado 7 de setiembre.* NÚMERO 108.




BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 671.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha dignado aprobar en Real orden de 8 del mes último, el fallo pronunciado por el Consejo de disciplina de Santiago, por el que fueron expulsados de la Escuela normal superior los dos alumnos pensionados por esta provincia; previniendo al mismo tiempo se publicase esta Real disposicion, como lo ejecuto, para que sirva de saludable escarmiento.

Hallándose en su consecuencia vacantes las dos citadas plazas, se llama nuevamente á oposicion á los jóvenes que gusten presentarse aspirantes á las mismas; debiendo tener entendido, que para que en 4 de octubre próximo puedan matricularse en la Escuela superior, deberán presentar las solicitudes en la secretaría de este Gobierno antes del dia 20 del actual, acompañadas de los documentos siguientes: 1.° Partida de bautismo legalizada en forma; no serán admitidos los que bajen de 17 años ó pasen de 25: 2.° un atestado de su buena conducta espedido por el Alcalde y el Cura párroco de su domicilio: 3.° certificacion de un facultativo por la que conste que el aspirante no padece enfermedad alguna contagiosa: 4.° autorizacion por escrito del padre, tutor ó curador para seguir la carrera: 5.° una justificacion de pobreza.

Cada pretendiente sufrirá examen por término de una hora sobre todas las materias de la instruccion primaria elemental completa, presentando una muestra de su letra ejecutada por él anteriormente, y escribiendo otra delante de los jueces.

Los exámenes principiarán el dia 24 del actual.

Se recomienda á los aspirantes que se enteren del decreto orgánico de las Escuelas normales de 30 de marzo y del Reglamento de las mismas de 15 de mayo, ambos del año último, y se publicaron en los Boletines números 80, 83, 84, 101 y 102 del mismo.

Orense 4 de setiembre de 1850.—El G., *Ignacio Timoteo Yañez.*—*Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

NÚMERO 672.

Por circular inserta en el Boletin oficial número 85, se encargó á todos los Alcaldes que remitiesen precisamente á últimos del mes próximo pasado los estados de los trabajos ejecutados en los caminos vecinales hasta fines de junio. Algunos hubo que han cumplido oportunamente con este deber, pero faltando otros por llenarlo, he estimado prevenir á los que se hallan en este caso que son los designados á continuacion, los dirijan dentro del perentorio término de diez dias, pasados los cuales se les irrogará perjuicio. Orense setiembre 7 de 1850.—E. G., *Ignacio Timoteo Yañez.*—*Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

Allariz	Sandianes
Baños de Molgas	Sarreaus
Junquera de Ambia	Trasmiras
Junquera de Espadañedo	Amoeiro
Maceda	Canedo
Beariz	Coles
Boborás	Orense
Carballino	Pereiro de Aguiar
Irijo	Peroja
Maside	San Ciprian de Viñas
Piñor	Toén
Salamonde	Villamarin
Acebedo	Castro Caldelas
Celanova	Chandreja
Freás de Eiras	Laroco
Quintela de Leirado	Manzaneda
Villameá	Montederramo
Blancos	Parada del Sil
Moreiras	Trives
Rairiz de Veiga	Castrelo de Miño

Cenlle	Oimbra
Ribadavia	Riós
Valdeorras	Verin
Rua	Gudiña
Rubiana	Mezquita
Castrelo del Valle	Villarino de Conso
Laza	

CONTINÚAN *las listas electorales.*

DISTRITO ELECTORAL DE RIBADAVIA.

LISTA *numerada de los Sres. Electores que han concurrido á votar para un Sr. Diputado á Córtes por este distrito en el dia 31 de agosto de 1850.*

Números.	NOMBRES.	Ayuntamientos.
1	D. José Gil	Cartelle
2	D. Benito Arce	Castrelo
3	D. Luis Andres Tizon	Salamonde
4	D. José Maria Fernandez	Leiro
5	D. Julian Cerecedo	Idem
6	D. Joaquin Salgado	Melon
7	D. Gregorio Serrano	Beade
8	D. Rafael Teijeiro	Cenlle
9	D. José Benito Vazquez	Ribadavia
10	D. José Maria Mendez	Beade
11	D. Miguel Millan	Leiro
12	D. Eugenio Guerra	Beade
13	D. Manuel G.ª Centeno	Salamonde
14	D. Manuel Taboada	Castrelo
15	D. José Gayoso	Cenlle
16	D. Manuel Rivas	Castrelo
17	D. Benito Castro	Cortegada
18	D. Melchor Fernandez	Idem
19	D. Vicente Rodriguez	Idem
20	D. José Fernandez Romero	Idem
21	D. Manuel Estevez Casulo	Idem
22	D. José Mendez	Idem
23	D. Rosendo Cárdenas	Salamonde
24	Manuel Gonzalez	Idem
25	D. Francisco Fernandez	Cortegada
26	D. José Fernandez Merino	Idem
27	D. Gregorio Cid	Idem
28	D. Juan Quesada	Salamonde
29	D. Domingo Ant.º Borrajo	Beade
30	D. Manuel Perez	Ribadavia
31	Lorenzo Montero	Idem
32	D. José Parracia	Idem
33	Tomas Garcia	Idem
34	Manuel Campos	Idem
35	Manuel Duran	Leiro
36	D. Baltasar Carballal	Idem
37	Julian Giraldez	Idem
38	Pedro Fernandez	Idem
39	D. Luis Gonzalez	Idem
40	D. Juan Benito del Barco	Idem
41	D. José Alvarez	Idem
42	D. Juan Rivera	Cenlle
43	D. Rafael Carvajal	Idem
44	D. Manuel Lopez	Idem
45	D. Andres Blanco	Castrelo
46	D. Lope Ferrer	Idem
47	D. Atilano Alberte	Idem
48	D. Antonio Arce	Idem
49	D. José Sousa	Idem
50	D. Laureano Rodriguez	Idem
51	D. Ramon Mourille	Idem
52	Agustin Guntin	Idem
53	Francisco Mourille	Idem
54	Manuel Martinez	Idem
55	D. Benito Vello	Idem
56	Francisco Alverte	Idem
57	Ramon Gonzalez	Idem
58	Manuel Perez	Idem
59	Benito Vazquez	Idem
60	Luis Arias	Idem
61	José Antonio Rivera	Cortegada
62	Leandro Losada	Cartelle
63	Manuel Castiñeiras	Idem
64	Pedro Lopez	Idem
65	Vicente Rodriguez	Idem
66	José Mendez	Idem
67	D. Juan Ant.º Alvarez	Ribadavia
68	Bernardo Alvarez	Cortegada
69	D. Antonio Mendez	Idem
70	Carlos Fernandez	Cenlle
71	Miguel Lopez	Leiro
72	Fernando Ozores	Cenlle
73	D. Angel Ojea	Castrelo
74	D. Pedro Gonzalez Lovelle	Cenlle
75	D. José Justo	Ribadavia
76	D. Benito Simon Blanco	Leiro
77	D. Sebastian Alvarez	Cortegada
78	D. Manuel Romero	Castrelo
79	D. Vicente Castro	Arnoya
80	D. Manuel Feijó	Idem
81	D. Manuel Meiriño	Beade
82	D. Eugenio Guerra	Idem
83	D. Benito Fermoso	Idem
84	D. Nemesio Mosquera	Idem
85	D. José Fermoso Diaz	Idem
86	D. Benito Fernandez Soto	Idem
87	D. José Benito Vazquez Barbeito	Idem
88	D. Lorenzo Castro	Arnoya
89	D. Javier Moure	Idem
90	D. Ramon Taboada y Arias	Ribadavia
91	D. Juan Manuel Taboada	Idem
92	D. Melquiades Feijó	Beade
93	D. Francisco Juste	Castrelo
94	D. Manuel Ramon Estevez	Cortegada
95	D. José Gomez	Ribadavia
96	D. Benito Ulloa	Idem
97	D. Joaquin Puga	Beade
98	D. Manuel Vazquez	Ribadavia
99	D. Pedro Taboada y Arias	Idem
100	Luis Gonzalez	Beade

Candidatos que obtuvieron votos para Diputado.

Sr. D. Calisto Montalvo y Collantes. . 100 votos.

Asi resulta del acta original en cuya operacion no ocurrió duda alguna, y lo certificamos y firmamos. Ribadavia agosto 31 de 1850.=Pedro Taboada y Arias.=Benito de Ulloa.=Joaquin Puga.=Manuel Vazquez.=Ramon Taboada.

DISTRITO ELECTORAL DE RIBADAVIA.

Lista numerada de los Señores Electores que han concurrido á votar para un señor Diputado á Córtes por este distrito en el segundo y último dia de votacion.

Números.	NOMBRES.	Ayuntamientos.
1	D. Ramon Zugazaga	Cartelle
2	D. José Lopez	Ribadavia
3	D. Benito Varela	Castrelo
4	D. Ramon Názara	Beade
5	D. José Covelas	Cartelle
6	D. Ramon Mein	Leiro
7	D. Felipe Antonio Ramos	Cenlle
8	Jacinto Gonzalez	Ribadavia
9	Francisco Rivera	Cartelle
10	D. Manuel Nuñez	Castrelo

Candidatos que obtuvieron votos para Diputado.

Sr. D. Calisto Montalvo y Collantes. . 10 votos.

Tal es el resultado de este dia, de que certificamos los infraescritos Presidente y Secretarios escrutadores. Ribadavia 1.º de setiembre de 1850. =Pedro Taboada y Arias.=Manuel Vazquez.= Benito de Ulloa.= Ramon Taboada.= Joaquin Puga.

(Se continuará.)

Número 673.

SECCION DE HACIENDA.

El Sr. Gefe de Estadística de esta provincia en comunicacion fecha de hoy dice á este Gobierno lo que sigue.

Esta Comision por circular de 12 de agosto próximo pasado, que tuvo V. S. la bondad de disponer se insertase en el Boletin oficial del sábado 17 del mismo, dijo á los Ayuntamientos de esta provincia lo siguiente:

«Habiéndose señalado á los Ayuntamientos de esta provincia el plazo de 1.º de junio último para la presentacion en esta Comision de las tarifas de precios y plantillas de productos y gastos, conforme á lo dispuesto en la Instruccion y modelos que al efecto se la habia circulado por medio de los Boletines oficiales de la misma números 56 al 58 del mes de mayo; sin que á pesar del notable exceso de tiempo que ha transcurrido desde aquella fecha hubiesen cumplido con este indispensable deber mas que un limitado número de aquellas corporaciones, embarazando como es consiguiente los trabajos de que se ocupa esta Comision y han de servir para la justa nivelacion en la distribucion de los cupos de la contribucion territorial del año próximo: es de absoluta necesidad que los Alcaldes, previniendo á las respectivas juntas periciales la obligacion de ultimar con toda brevedad las operaciones que las estan encomendadas, les recomienden muy particularmente la inmediata remision á esta Comision de los estados números 1.º, 2.º y 4.º, segun les está mandado; en la inteligencia que esta Comision, de conformidad á lo que le está prevenido por la orden de la Direccion general de Contribuciones Directas de fecha 1.º del actual, y cuyo literal se ha insertado en el Boletin oficial del sábado 10 del actual, se verá en la precision de expedir comisionados á aquellos distritos municipales que dentro del improrogable término hasta el 15 de setiembre próximo no hubiesen presentado los datos que se les reclaman, ó lo verificasen sin la veracidad y exactitud que corresponde al importante servicio que les ha sido confiado.»

Próximo á espirar el plazo último concedido sin que hasta la fecha hayan cumplido con tan recomendado servicio mas que el limitado número de diez y seis Ayuntamientos; y á fin de que por esta Comision de mi cargo puedan darse á la superioridad con la urgencia que bajo su responsabilidad se les exijen, las noticias relativas á los resultados que ofrezcan las liquidaciones de las cartillas de productos y gastos, he de merecer á V. S. que de conformidad al art. 10 de los comprendidos en la circular de la Direccion general de Contribuciones Directas de fecha 1.º del citado agosto, se sirva dispensarme la competente autorizacion para que tenga efecto la salida de los comisionados que han de ejecutar en los distritos morosos la formacion de los documentos á que se hace referencia.

Desde luego habria de ejecutarse la medida propuesta porque á ella dan lugar la mayor parte de los Ayuntamientos y Juntas periciales, que en medio de haber transcurrido tanto tiempo, no han facilitado los datos que se piden; pero persuadido de que un nuevo y último recuerdo producirá los resultados que se desean, he resuelto hacer saber á dichas Corporaciones, que si en el improrogable término de diez dias no remiten á la Oficina de Estadística de la provincia los documentos y noticias que tiene reclamadas, saldrán comisiones á desempeñar estos trabajos en la manera y forma que previene la orden que se cita de la Direccion general de Contribuciones Directas de 1.º de agosto último. Orense 5 de setiembre de 1850.— E. G., Ignacio Timoteo Yañez.—Agustin de Torres Valderrama, secretario.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SANTIAGO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento de estudios y órdenes vigentes, se hace saber que la matrícula de los estudios de segunda enseñanza y facultades de esta Universidad estará abierta desde el 15 de setiembre y se cerrará el 30 del mismo, despues de cuyo dia ninguno será admitido á ella á no ser que existan las causas que espresa el artículo 200 del reglamento y prévias las formalidades que en el mismo se exijen.

Los alumnos que pretendan matricularse en primer año de segunda enseñanza, se presentarán precisamente en los ocho primeros dias que quedan señalados para la matrícula á fin de sufrir el examen de las materias que comprende el art. 4.º del plan de instruccion primaria: acompañarán á su solicitud de matrícula la partida de bautismo competentemente legalizada y por la que acrediten tener diez años de edad. Tanto estos alumnos como los mas que pretendan matricularse, cualquiera que sea el año en que hayan de verificarlo, presentarán, ademas del recibo que acredite haber satisfecho el primer plazo de matrícula, una papeleta en que se esprese el nombre del cursante con los apellidos paterno y materno; su edad, el pueblo de su naturaleza y la provincia á que pertenece; el nombre de su padre ó tutor con las señales de la residencia de estos, y ademas el año en que pretenda matricularse. Esta papeleta estará firmada por el padre ó tutor.

En el acto de inscribirse en la matrícula se anotará en la papeleta que ha de darse al cursante el número que le corresponde por orden de presentacion, y servirá para el de llamamiento á los exámenes de fin de curso.

Los exámenes estraordinarios de los alumnos suspensos y de los no presentados á examen de fin del curso anterior,

se celebrarán dentro de aquel término en los dias que al efecto se señalen por el Sr. Rector.

La apertura del curso se hará el dia 1.º de octubre, y el 2 comenzarán las lecciones.

Santiago 15 de agosto de 1850.—El Rector, *Juan José Viñas*.—Por acuerdo del Sr. Rector, *Felipe Teijeiro*, por el Secretario general.

Conforme á orden de la Direccion general de Instruccion pública, y á fin de que sean conocidos del público el modo y forma con que puedan tener validez los cursos de filosofía hechos en los Seminarios conciliares, se insertan á continuacion las disposiciones del plan y reglamento de estudios vigente concernientes á ellos.

Artículo 52 *del plan*. Las escuelas especiales serán aquellas en que se hagan los estudios del mismo nombre: su clase, número y pueblos donde se hayan de colocar, se determinarán en los respectivos reglamentos.

Art. 53. Los estudios de 2.ª enseñanza hechos por los alumnos internos en estas escuelas, serán admitidos en los Institutos previo exámen por asignaturas sueltas.

Art. 54. En el caso del artículo anterior, estarán los mismos estudios de 2.ª enseñanza hechos en los seminarios conciliares por los alumnos tambien internos, pero solo hasta el cuarto año inclusive.

Artículo 186 *del reglamento*. Los que hubieren estudiado en escuelas especiales sostenidas por el Gobierno asignaturas correspondientes á la misma 2.ª enseñanza, serán admitidos tambien á matrícula presentando certificacion de haber ganado curso, espedida por los Gefes de dichos establecimientos.

Art. 187. Comprendiendo lo dispuesto en el artículo anterior á los alumnos internos de los seminarios conciliares, segun lo dispuesto en el artículo 54 arriba citado con las restricciones que en el mismo se establecen, se habrán de observar para que esto pueda verificarse, las formalidades seguientes:

1.ª El Rector de cada seminario remitirá á la Universidad del distrito en que se halle, dentro de los ocho dias primeros despues de cerrada la matrícula, copia de la del seminario autorizada con su firma y la refrendacion del Secretario; y á los quince dias despues de concluido el curso, una nota de los que hubiesen sido examinados y aprobados por el mismo establecimiento.

La matrícula espresará para cada alumno su nombre, el de sus padres ó encargados, la residencia de estos, el pueblo de su naturaleza, la pension que disfruta y por quien ó como está pagada.

2.ª Los cursantes que se hallen en este caso y quieran continuar sus estudios en algun Instituto, presentarán su instancia al Rector del distrito Universitario, acompañando la certificacion de exámen y prueba de curso ó cursos hechos en el seminario, y el mismo Rector compulsando las listas de que habla la regla anterior (ú oficiando al Rector correspondiente si los estudios hubieren sido hechos en seminario de otro distrito, para que haga lo propio) decretará la admision del alumno comunicando aviso al Director del Instituto para que proceda á su exámen y matrícula en los términos que dirán los artículos siguientes.

Artículo 188. Los estudios hechos por los jóvenes comprendidos en los tres artículos precedentes, serán admitidos en los Institutos, no por los cursos completos sino por asignaturas sueltas; debiendo los alumnos para la admision, sufrir sobre cada asignatura un exámen riguroso que no baje de media hora; y únicamente siendo aprobados, podrá inscribírseles en la matrícula correspondiente. El exámen se hará sacando puntos ó lecciones á la suerte en la forma que se dirá mas adelante para los de fin de curso, siendo indefinido el número de dichos puntos hasta completar el tiempo señalado.

Art. 189. En el caso de ser aprobado el cursante en todas ó en parte de dichas asignaturas, se le formará con las aprobadas el curso ó cursos académicos á que las mismas correspondan, guardando para ello la clase, orden y número de las que componen cada uno de los años escolares especificados en la seccion 2.ª de este reglamento; pero quedando sujetos los alumnos que así lo hicieren á cursar por completo los cinco años que constituyen la segunda enseñanza.

Art. 190. Si las asignaturas de que resulten aprobados dichos cursantes, compusieren uno ó mas años de segunda enseñanza segun el plan actual, y ademas sobrase otra peculiar del año siguiente, no por eso se entenderá hecho este último año, antes bien deberán ser en él matriculados; pero si no faltase mas que una asignatura para completar el año, no siendo la principal ó de mayor número de lecciones, se les abonará el curso con obligacion de estudiar la asignatura que falte simultáneamente con las peculiares del curso en que les toque ser matriculados.

Art. 191. La simultaneidad autorizada en la disposicion anterior, es relativa á un solo curso; y por lo tanto no se permite simultanear asignaturas de dos ó mas cursos diferentes, con aquel en que el alumno deba ser matriculado.

Art. 192. Los alumnos que incorporan sus estudios en la forma espresada, satisfarán los derechos íntegros de matrícula señalados en el reglamento para cada uno de los cursos que de aquellos estudios se les forme, y ademas 20 reales por cada asignatura de que se hubieren examinado. Sin acreditar estos pagos no podrán ser incluidos bajo ningun pretesto en la matrícula correspondiente.

Santiago 15 de agosto de 1850.—Por el Secretario general, *Felipe Teijeiro*.

Número 674.

Juzgado de primera instancia de Arzúa.

En causa que se instruye en este juzgado en averiguacion de los que robaron la iglesia parroquial de san Juan del Puente Arcediago la noche de 15 del corriente, llevándose entre otras alhajas de plata, las crismeras que contenian los Santos Óleos, las cuales se hallaban algo abolladas, la corona de la Vírgen; cada una de tales alhajas de dos á tres onzas de peso, y el sagrado copon, liso y sencillo dorado por dentro con una pequeña cruz encima, su peso cinco ó seis onzas; acordé hacerlo público por medio del Boletin oficial de esa provincia, con objeto de que en cualquier punto donde aparezcan dichas alhajas sean retenidas y remitidas á mi disposicion con los criminales y el seguro necesario, manifestándolo á las autoridades mas inmediatas, á cuyo fin les exorto en forma. Arzúa 4 de agosto de 1850.—*Miguel Navarrete*.—Por su mandado, *Benito Pardo*.

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.